

# **Procedimiento selectivo para acceder a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas**

## **Sistema de selección**

De conformidad con lo que establece la disposición adicional duodécima, apartado segundo, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el capítulo II del título IV del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de acceso a los cuerpos de catedráticos consiste en un concurso en que se valoraran los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los aspirantes, resultando seleccionados aquellos aspirantes que, ordenados según la suma de puntuaciones conseguidas, obtengan un número de orden igual o inferior al nombre de vacantes ofrecidas.

**1. Concurso de méritos:** a efectos de valoración de los méritos, que se realizará conforme al baremo que figura como Anexo IV de la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dicho baremo, debiendo ser detallados, por apartados, en la "Relación de documentos justificativos..." publicada en el Anexo V de esta convocatoria, entendiéndose que solo serán valorados los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en este procedimiento de acceso y que, dentro de dicho plazo, se aleguen y acrediten con la documentación justificativa correspondiente. Se exceptúa de lo anterior, el mérito referido a la evaluación positiva de la actividad docente.

La asignación de la puntuación a los aspirantes se realizará por las unidades de la Dirección general de Recursos Humanos por delegación de los Tribunales de selección, excepto los méritos que acrediten en los apartados 2 y 3.2 del Anexo IV de la presente convocatoria, que se llevará a cabo por los Tribunales de Selección y el mérito correspondiente al apartado 1.2.16 del Anexo IV, que será realizada por la Inspección Educativa.

Los aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar.

## **2. Publicación informativa de la puntuación obtenida por los aspirantes en cada uno de los méritos del baremo con anterioridad a la presentación de la solicitud de la evaluación voluntaria de la actividad docente.**

A efectos meramente informativos la Dirección General de Recursos Humanos publicará en el portal personal+educación, siguiendo la siguiente secuencia:

[www.madrid.org/edu\\_rrhh](http://www.madrid.org/edu_rrhh), "Funcionarios docentes", "Procesos Selectivos", "Acceso Catedráticos Secundaria y E.O.I.", los listados con la puntuación obtenida por los aspirantes en cada uno de los apartados y subapartados que componen el baremo de méritos a excepción de la evaluación voluntaria de la actividad docente.

Dado que se trata de listas informativas no cabrá efectuar alegaciones ni interponer ningún recurso administrativo contra ellas.

**3. Evaluación voluntaria de la actividad docente:** A partir del día siguiente de la publicación informativa del baremo, se abrirá un plazo de 15 días hábiles para que los participantes que así lo consideren, soliciten, según el Anexo VIII la evaluación de la actividad docente y presenten un informe de autovaloración de su labor siguiendo los criterios que se indican en esta base.

A estos efectos, el impreso de solicitud estará disponible en el portal de la Comunidad de Madrid, "Portal del Ciudadano" e igualmente se podrá acceder a través del portal personal+educación, siguiendo la siguiente secuencia: [www.madrid.org/edu\\_rrhh](http://www.madrid.org/edu_rrhh), "Funcionarios docentes", "Procesos Selectivos", "Acceso Catedráticos Secundaria y E.O.I.". Ambos documentos, solicitud e informe de autovaloración, se dirigirán, a la Subdirección General de Gestión del Profesorado de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación, y se presentarán a través de registro electrónico siguiendo la secuencia anteriormente mencionada.

No se admitirán aquellas evaluaciones positivas sobre la actividad docente realizadas con anterioridad al presente procedimiento.

La evaluación de la actividad docente tendrá un carácter voluntario para los participantes y será responsabilidad de la Inspección Educativa, que la realizará de acuerdo con el procedimiento que se señala en el presente apartado, sirviéndose de los instrumentos de recogida de información que la Subdirección General de Inspección Educativa elabore a tal fin.

Solo podrá llevarse a cabo la evaluación de la función docente de aquel profesorado que en el momento de realizar esta evaluación se encuentre ejerciendo las tareas de docencia directa o de orientación en centros educativos de la Comunidad de Madrid. La valoración de la función de la actividad docente de los aspirantes se realizará según la función que desempeñe el profesorado solicitante.

Si en el momento de la valoración de la práctica docente el funcionario se encontrase en situación de incapacidad temporal, permiso por parto, adopción o acogimiento u otras situaciones análogas, la Inspección Educativa deberá realizar la evaluación a partir del momento en el que el funcionario se incorpore a su centro o servicio educativo, siempre que se produzca antes de la fecha de Resolución por las que se aprueban las listas de seleccionados.

Los aspirantes que hayan solicitado ser evaluados podrán renunciar voluntariamente a la mencionada evaluación en cualquier momento antes de su realización, presentando por escrito la renuncia ante la Dirección General de Recursos Humanos, con anterioridad al proceso de evaluación. El impreso de renuncia estará disponible en el portal de la Comunidad de Madrid, "Portal del Ciudadano" e igualmente se podrá acceder a través del portal personal +educación, siguiendo la siguiente secuencia: [www.madrid.org/edu\\_rrhh](http://www.madrid.org/edu_rrhh), "Funcionarios docentes", "Procesos Selectivos", "Acceso Catedráticos Secundaria y E.O.I.". El escrito de renuncia se ajustará al Anexo que figura, a efectos informativos, como Anexo IX. Para realizar esta evaluación el inspector de educación podrá solicitar, si lo estima conveniente, el asesoramiento de un inspector, catedrático, jefe de departamento o profesor de la especialidad del aspirante.

Una vez realizada la evaluación de la actividad docente por la inspección de educación se elevará un informe razonado en que constará si esta evaluación es positiva o negativa.

Este informe se enviará a la Dirección General de Recursos Humanos.

**3.1. Procedimiento para llevar a cabo la evaluación de la función docente:** el profesor que solicite la evaluación voluntaria de la función docente deberá elaborar un informe de autovaloración de su labor. El informe de autovaloración es un requisito previo y cada profesor deberá remitirlo junto con la solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos quien lo trasladará al Servicio de Inspección Educativa de su Dirección de Área Territorial.

El profesor tendrá como referentes para la elaboración del informe de autovaloración los criterios y los subcriterios especificados en el anexo correspondiente. En dicho informe se deberán enumerar cuantas evidencias documentales se consideren necesarias para justificar la autovaloración realizada. La extensión máxima de este informe, incluidos los posibles anexos, será de 30 páginas de tamaño UNE A 4, escritas en una sola cara, a 1,5 líneas de espaciado interlineado, en tipo de letra Times New Roman, tamaño 12, sin comprimir.

El informe incluirá una portada en la que se especificarán los datos del profesor. Dicha portada no estará incluida en la extensión máxima de 30 páginas. El Informe deberá ser original; al documento se le podrán aplicar sistemas informáticos anti-plagio que, en caso de resultar positivos, anularán la valoración de la función docente del profesor.

En el proceso de evaluación de la función docente de cada profesor los inspectores de educación deberán:

- Mantener al menos una entrevista previa con el profesor aspirante.
- Además de la valoración del informe de autoevaluación, se podrá analizar cualquier otra documentación que se estime necesaria.
- Recabar información de los miembros del equipo directivo y/o del jefe del departamento didáctico, siempre que estos no participen en el mismo procedimiento de acceso a plazas del mismo cuerpo y especialidad del candidato.
- Realizar la observación directa de la actividad docente del candidato en el aula.
- El inspector de educación podrá obtener también información del alumnado y de las familias sobre la función docente del candidato.

En el caso de que el candidato preste servicios en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, el inspector de educación deberá:

- Recabar información del director del equipo y de, al menos, uno de los directores de los centros docentes en los que el candidato desarrolla su función mediante los instrumentos correspondientes.
- Consultar la documentación pertinente que haya sido elaborada por el orientador en el desarrollo de su actividad profesional.
- El inspector de educación, si lo estima conveniente, podrá reunirse con la comisión de coordinación pedagógica de, al menos, otro de los centros docentes en el que el candidato desarrolla su labor.

3.2. Criterios de evaluación para la valoración de la actividad docente: la valoración de la función docente se realizará con los criterios y subcriterios de evaluación que se establecen en los respectivos anexos. La valoración de la función docente se realizará tomando como referencia los criterios recogidos en el Anexo X.

La valoración de la función de orientación en un centro educativo se realizará tomando como referencia los criterios recogidos en el Anexo XI.

La valoración de la función de orientación llevada a cabo en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, se realizará tomando como referencia los criterios recogidos en el Anexo XII.

Para obtener una valoración positiva será necesario alcanzar, al menos, el cincuenta por 100 de la puntuación asignada en cada uno de los criterios de evaluación establecidos.

Las valoraciones positivas se baremarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Entre el 50 y el 55 por 100 se obtendrá una puntuación de 0,1.
- Entre el 56 y el 60 por 100 se obtendrá una puntuación de 0,2.
- Entre el 61 y el 65 por 100 se obtendrá una puntuación de 0,3.
- Entre el 66 y el 70 por 100 se obtendrá una puntuación de 0,4.
- Entre el 71 y el 75 por 100 se obtendrá una puntuación de 0,5.
- Entre el 76 y el 80 por 100 se obtendrá una puntuación de 0,6.
- Entre el 81 y el 85 por 100 se obtendrá una puntuación de 0,7.
- Entre el 86 y el 90 por 100 se obtendrá una puntuación de 0,8.
- Entre el 91 y el 95 por 100 se obtendrá una puntuación de 0,9.
- Entre el 96 y el 100 por 100 se obtendrá una puntuación de 1.

3.3. Informe de la evaluación de la actividad docente: los inspectores de educación elaborarán el informe de evaluación de la función docente de cada uno de los candidatos evaluados, en el que deberá constar la puntuación obtenida en cada uno de los criterios de evaluación, así como la puntuación final obtenida, según lo establecido en el apartado 6.3.2.

La Inspección Educativa remitirá este informe de evaluación al profesor interesado vía Notificaciones Telemáticas (NOTE), para lo cual el participante debe estar dado de alta en el mismo según establece la base duodécima. Asimismo, dicha Inspección Educativa enviará el resultado de las calificaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.